



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



Colegio de Procuradores  
de Cáceres  
Servicio de Notificaciones

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE PLASENCIA

Fecha 07 JUN 2022

CALLE MARINO BARBERO SANTOS NÚM. 6, PLANTA 3ª, PLASENCIA, TELÉFONO: 927 42 63 72  
(INSTRUCCION)  
Teléfono: 927 42 63 75 (CIVIL), Fax: 927 42 24 24  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: 3  
Modelo: N40210

N.I.G.: 10148 41 1 2020 0002014

**S5L SECCION V LIQUIDACION 0000473 /2020**

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000473 /2020

Sobre **OTRAS MATERIAS**

D/ña. MELINA FUENTES JIMENEZ, ANDRÉS GARCIA CHAMORRO

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ, ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

### OFICIO

En virtud de lo acordado en la resolución dictada en los presentes autos, de fecha de hoy, le remito a V.I. el presente, adjuntándole auto de fecha 03/06/22 por el que se aprueba el plan de liquidación presentado por la administración concursal de MELINA FUENTES JIMENEZ y ANDRES GARCIA CHAMORRO, a fin de que se le de publicidad.

Se ruega acuse de recibo.

En PLASENCIA, a tres de junio de dos mil veintidós.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

COLEGIO DE PROCURADORES DE PLASENCIA.

Firmado por: MIGUEL ANGEL CAVERO  
COLL  
03/06/2022 12:57  
Minerva



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



Colegio de Procuradores  
de Cáceres  
Servicio de Notificaciones

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE PLASENCIA

Fecha 07 JUN 2022

CALLE MARINO BARBERO SANTOS NÚM. 6, PLANTA 3ª, PLASENCIA, TELÉFONO: 927 42 63 72  
(INSTRUCCION)  
Teléfono: 927 42 63 75 (CIVIL), Fax: 927.42.24.24  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: 3  
Modelo: S40010

N.I.C.: 10148 41 1 2020 0002014

**S5L SECCION V LIQUIDACION 0000473 /2020**

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000473 /2020

**Sobre OTRAS MATERIAS**

D/ña. MELINA FUENTES JIMENEZ, ANDRÉS GARCIA CHAMORRO

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ, ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

## AUTO

Magistrado-Juez  
Sr.: MANUEL ROMERO DÍEZ.

En PLASENCIA, a tres de junio de dos mil veintidós.

## HECHOS

**PRIMERO.-** La Administración Concursal de DOÑA MELINA FUENTES JIMENEZ, don ANDRÉS GARCIA CHAMORRO presentó escrito conteniendo el plan de liquidación, el cual, visto que cumplía los requisitos legalmente exigibles, fue admitido a trámite.

**SEGUNDO.-** Dado traslado a las partes, por término de quince días, no se han formulado observaciones; dándose cuenta a este tribunal para su resolución.

**TERCERO.-** En el presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 419 TRLC, sobre "Aprobación del plan de liquidación", lo siguiente:

"1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los

Firmado por: MANUEL ROMERO DIEZ  
03/06/2022 13:44  
Minerva

Firmado por: MIGUEL ANGEL CAVERO  
COLL  
03/06/2022 13:55  
Minerva



términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado.

2. La aprobación del plan tendrá valor de autorización para enajenar los bienes o derechos afectos a crédito con privilegio especial o para darlos en pago o para pago o de autorización para enajenar las unidades productivas cuando así conste expresamente en el propio plan aprobado.

3. Contra el auto los interesados podrán interponer recurso de apelación".

**SEGUNDO.-** Presentado por la Administración Concursal un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, no habiéndose formulado alegaciones, debe procederse conforme se exige en el art. 11 de la Ley 3/2020, de 16 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, conforme al cual, "El Letrado de la Administración de Justicia acordará de inmediato la puesta de manifiesto en la oficina del Juzgado de los planes de liquidación ya presentados por la administración concursal a la entrada en vigor de la presente Ley. Una vez transcurrido el plazo legal para formular observaciones o propuestas de modificación, lo pondrá en conocimiento del juez del concurso quien deberá dictar auto de inmediato, en el que, según estime conveniente para el interés del concurso, aprobará el plan de liquidación con las modificaciones que estime necesarias u oportunas".

**TERCERO.-** Por su parte, dispone el artículo 10.1 de la Ley 3/2020, en la redacción dada por la Disposición final séptima, apartado Siete, del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE núm. 62, de 13 de marzo de 2021, en vigor desde ese mismo día), que "1. En los concursos de acreedores que se declaren hasta el 31 de diciembre de 2021 y en los que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la subasta de bienes y derechos de la masa activa podrá realizarse bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez de entre los previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.



Excepcionalmente, y durante el mismo periodo, aunque en el plan de liquidación aprobado judicialmente se hubiera previsto una determinada modalidad de subasta extrajudicial, ésta podrá realizarse conforme a cualquier otra modalidad, incluida la que se realice a través de empresa especializada, sin necesidad de modificar el plan ni de solicitar autorización expresa del juez del concurso. En todo caso, esta sustitución se hará constar en el correspondiente informe trimestral. En el artículo 10.2, en la redacción dada por el RD-Ley 5/2021, se dispone que "2. Con carácter preferente, y siempre que fuera posible, la subasta se realizará de manera telemática". Y el apartado 3, determina que "Si el juez, en cualquier estado del concurso, hubiera autorizado la realización directa de los bienes y derechos afectos a privilegio especial o la dación en pago o para pago de dichos bienes, se estará a los términos de la autorización".

**CUARTO.**-En el caso presente, nos encontramos ante el segundo supuesto previsto en el apartado 1 del art. 10, ya que estamos ante un procedimiento concursal en tramitación. Y dado que este tribunal entiende que los objetivos declarados en la Exposición de Motivos del citado Real Decreto-Ley 16/2020, traspasados ulteriormente a la Ley 3/2020, al RD-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, y finalmente, al RD-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de agilizar los procedimientos de liquidación, al tiempo que descongestionar a los Juzgados de lo Civil de la previsible avalancha de procedimientos concursales que se pueden presentar en los Juzgados de esa clase, se puede conseguir manteniendo la exclusión de la subasta judicial como método para la liquidación de activos, así va a resolverse; manteniendo el resto de métodos de realización de bienes y/o derechos contemplados en el plan de liquidación propuesto y en el RD-Ley 5/2021, especialmente en subasta extrajudicial a través de empresa especializada.

**QUINTO.**- Dispone el artículo 148.2 de la LC que, transcurrido el plazo para formular observaciones o propuestas de modificación del plan de liquidación presentado por la administración concursal sin que se hubieren formulado, el Juez sin más trámite dictará auto declarando aprobado el plan y a él habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

**SEXTO.**- En el presente caso, puesto de manifiesto en la Oficina Judicial el plan preparado por la administración concursal, anunciado conforme a lo dispuesto en el artículo 148.2 de la LC, ha transcurrido el plazo otorgado sin que por ninguna de las partes legitimadas para hacerlo se hayan formulado ni observaciones ni propuestas de modificación del



plan, por lo que procede su aprobación en los términos señalados en el precepto anteriormente mencionado.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

Primero.- Aprobar el plan de liquidación presentado por la administración concursal, con fe y la relación de lotes presentado, a los cuales deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa. En lo no dispuesto en éste, serán de aplicación las reglas legales supletorias previstas en el art. 419 TRL.

Segundo.- Recordar a la administración concursal la presentación de los informes.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 167 LC, procédase a la apertura de la sección sexta, de calificación, que se encabezará con testimonio de la presente resolución. En dicha sección podrá personarse, en los diez días siguientes a la última publicación, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, y alegar por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable. De acuerdo con el art. 169 LC, dentro de los quince días siguientes al de expiración de los plazos para la personación de los interesados, la administración concursal deberá presentar informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución. Siguiéndose a continuación los trámites previstos en el art. 169.2 LC.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al deudor y a los acreedores personados.

Líbrese mandamiento al Registro civil correspondiente al concursado para la inscripción de la presente resolución, y publíquese la aprobación del plan en los términos señalados.

Si no fuera posible la publicidad y remisión de oficios vía telemática, informática y electrónica, entréguese al/a procurador/a del solicitante del concurso los mandamientos y los oficios acordados, autorizándola a realizar cuantas gestiones sean necesarias para una pronta tramitación de los mismos, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes. En caso de incumplimiento o demora le pararan los perjuicios que procedan, incluida la



responsabilidad disciplinaria prevista la legislación orgánica y procesal.

Dése publicidad de la aprobación del presente plan a través del Registro Público Concursal, cuyo oficio será entregado al administrador concursal para que cuide de su diligenciado, en el TEJU y la página web del Colegio de Procuradores de Plasencia o Cáceres.

Notifíquese a las partes y hágalas saber que contra la misma, por mor del artículo 419.3 de la LC, cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días, a excepción del pronunciamiento sobre la venta de la unidad productiva, frente al que no cabe interponer recurso alguno (art. 216.4 TRLC).

Así lo acuerda, manda y firma don Manuel Romero Díez Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción nº 1 de Plasencia